

rridos precisados en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conforme o Derecha, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costos.

Sevilla, 17 de diciembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de la subvención concedida.

El Decreto 61/91 de 12 de marzo, regula el procedimiento de ayudas previstas para Fomento de Empleo.

En base al capítulo II y VII del Citado Decreto se han concedido las siguientes ayudas:

Expediente: P.L.D-24/91-CA
Entidad: Ayuntamiento de Lo Lineo
Importe: 9.357.652 ptas.
Expediente: ALPE-4/91-CA
Entidad: Ayuntamiento de Algar
Importe: 3.000.000 ptas.

Lo que se hace público de lo dispuesto en el artº 19 apartado 4) de la Ley de 6/90 de 19 de diciembre en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía poro 1991.

Cádiz, 20 de diciembre de 1991.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de diciembre de 1991, por la que se crea la Comisión de Clasificación y Codificación de la Consejería.

El Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de sanidad, en su artículo 2º.1.4, transfiere a la Junta las funciones de estudio, recopilación de datos e información sanitaria, correspondiéndole a ésta la elaboración de los procedimientos adecuados para su normalización.

A tenor de estas competencias, en el Decreto 134/1991, de 16 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Salud, en sus artículos 3, 4 y 5, se regulan las funciones relacionadas con estas materias.

Es de urgente necesidad clasificar y codificar, tanto la actividad como los recursos sanitarios, en orden a la planificación, gestión y evaluación de unidades homogéneas y comparables.

En la actualidad persisten lagunas en la clasificación de actividades y recursos, tanto públicos como privados, que dificultan seriamente el análisis de los datos disponibles, lo cual, unido a la necesidad de descentralización de sistemas de información, hace imprescindible la homologación normativa de clasificaciones y códigos.

Por otra parte, la creación del Instituto de Estadística de Andalucía supone la posibilidad de intercambiar estadísticas entre Instituciones y de coparticipar en la elaboración de nuevas estadísticas de interés para dos o más organismos dependientes de la Junta de Andalucía. Esto obliga a contactar con diccionarios de códigos cuyo carácter específico y unívoco permita relacionar distintos estudios y ser útiles a diferentes usuarios.

En virtud de lo expuesto, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Comisión de Clasificación y Codificación de la Consejería de Salud, como órgano de carácter permanente y consultivo, en aquellas materias relacionadas con la clasificación y codificación de estadísticas sanitarias, y cuyo ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Son funciones de la Comisión de Clasificación y Codificación:

1. Definir clasificaciones y codificaciones para las actividades y recursos asistenciales (diagnósticos, motivos de consulta, tipos de consultas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, motivos de alta, etc...) o administrativos (catalogación de personal y de recursos materiales, de centros y servicios, etc...) que hayan de ser

objeto de cálculo por parte de los sistemas de información cuyo uso exceda del ámbito particular de un solo centro o servicio.

2. Dirigir el diseño de nuevas clasificaciones o códigos que se consideren necesarios por las distintas unidades de la Consejería de Salud o por el Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía en que la Consejería está representada.

3. Mantener actualizados los diccionarios de clasificaciones y códigos, como asimismo determinar altas y bajas o introducir las modificaciones que sean necesarias.

4. Definir estrategias de difusión y mantenimiento de dichos diccionarios o catálogos elaborando propuestas normativas cuando se considere oportuno.

5. Informar al resto de las Instituciones dependientes de la Junta de Andalucía de las clasificaciones y codificaciones vigentes.

6. Todas las que, a juicio de la Comisión, sean imprescindibles para el desarrollo y mantenimiento de las estadísticas sanitarias en forma y contenido.

Artículo 3.

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros: El Director General de Ordenación Sanitaria, que será su Presidente.

Vocales natos:

Secretario General Técnico de la Consejería de Salud.

Director General de Programación Económico-Financiero de la Consejería de Salud.

Director General de Atención Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

Actuará como Secretario el Jefe de Servicio de Información y Evaluación Sanitaria de la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud.

2. Los miembros natos de la Comisión podrán delegar en otras personas su representación en la misma, considerando que la participación de las personas en quienes se delegue será de forma estable.

3. La Comisión podrá convocar o pedir la participación, a las reuniones de la misma, de representantes de las distintas Unidades cuando lo considere necesario, como asimismo crear subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 4. Las propuestas elaboradas por la Comisión lo serán siempre por mayoría de votos emitidos por los miembros de la misma, y tendrán carácter asesor para el desarrollo normativo de las materias que incidan en estas actividades.

Artículo 5.

1. Los miembros de la Comisión no devengarán retribución alguna por su participación en la misma.

2. Los gastos, dietas y demás indemnizaciones por razón de los trabajos de la Comisión se abonarán por la Unidades a las que pertenezcan sus miembros, en la forma reglamentariamente establecida.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Ordenación Sanitaria para adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MATINEZ
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1991, por la que se convocan becas para la realización de prácticas de alumnos universitarios en el Pabellón de la Santa Sede en la Exposición Universal de Sevilla Expo '92.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía viene realizando desde 1987 diversas convocatorias para la realización de prácticas por alumnos universitarios con el fin de completar la formación académica que reciben en las Universidades andaluzas y facilitar su inserción en el mundo laboral.

La celebración de la Exposición Universal de Sevilla Expo '92 es una oportunidad única que se brinda a los estudiantes universi-

tarios andaluces para entrar en contacto con la realidad de países de todos los continentes y con la oferta cultural, científica y tecnológica que realizarán los distintos pabellones de la muestra.

El Pabellón de la Santa Sede que, en la Expo'92 ofrecerá una importante muestra sobre diversos áreas históricas y artísticas, ha suscrito, con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, un Convenio para facilitar la realización de prácticas en el mismo.

En consecuencia con lo anteriormente señalado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Convocar Becas para la realización de Prácticas en el Pabellón que la Santa Sede tiene instalada en la Isla de la Cartuja, de acuerdo con el Anexo II.

Sevilla, 3 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas de la convocatoria de becas para la realización de prácticas en el Pabellón de la Santa Sede.

1. Objetivos.

1.1. Las becas van destinadas a los alumnos universitarios que cursando estudios en alguna de las Universidades de Andalucía, deseen realizar prácticas en el Pabellón de la Santa Sede y dentro de lo previsto en el Anexo II.

1.2. Quedan excluidos de esta convocatoria los alumnos que hayan alcanzado la titulación académica de Diplomados, Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos, Licenciados, Ingenieros o Arquitectos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Dotación de las becas.

La beca comprende:

- a) Una dotación mensual de 40.000 pesetas.
- b) Un seguro combinado de accidente individual, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

3. Duración de las becas.

Las becas tendrán la duración que figura en el Anexo II.

4. Carácter de las becas.

4.1. El becario no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral con el Pabellón en el que realice las prácticas, cuya duración y contenido, figuran en el Convenio suscrito entre el Pabellón y la Junta de Andalucía.

4.2. La realización de las prácticas por el becario en el Pabellón no supondrá nunca la cobertura de un puesto en plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo, dentro de alguna de las modalidades legalmente establecidas, previa renuncia de la beca por parte del becario o una vez finalizado el período de la misma.

4.3. El Pabellón, durante el período de realización de las prácticas por parte del becario, observará las normas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la vigente legislación laboral.

4.4. El Pabellón designará al Director de las Prácticas que deberá estar en posesión del Título de Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.5. Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones, deberá comunicarse por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía:

- a) La denominación del Pabellón.
- b) Los nombres de los becarios; y
- c) Las fechas de inicio y finalización de las prácticas.

4.6. El Pabellón comunicará puntualmente aquellas incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación.

4.7. Si el becario, renuncia a la beca, deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Universidades e Investigación.

5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute de la beca comienza con la incorporación del becario al Pabellón para el que haya sido seleccionado, en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye una vez transcurrido el plazo establecido en la presente Orden.

5.2. El abono de la beca se hará efectivo mensualmente al becario por la Universidad de Sevilla, previo informe del Pabellón

y siempre que el becario haya realizado el cómputo total de horas de prácticas correspondientes al período mensual.

5.3. El becario está obligado a desarrollar eficazmente el plan de formación previsto en el Anexo II. Dicho plan de formación se llevará a cabo de conformidad con el director del trabajo y dentro del horario que se establezca en la Exposición Universal y no podrá ser inferior a 15 horas ni exceder de 25 horas semanales.

5.4. Una vez concluido el período de la beca y remitido por el becario o la Dirección General de Universidades e Investigación una Memoria del trabajo desarrollado en la empresa, se le expedirá un Certificado acreditativo de la realización de dichas prácticas.

6. Solicitudes.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normolizados cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Centro de Orientación e Información de Empleo (C.O.I.E.), de dichas Universidades, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en el Pabellón que figura en el artículo primero de la Orden.

6.2. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se presentarán o enviarán a los Rectorados de las Universidades o al Registro Central de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en Avenida de la República Argentina nº 21 b. 3ª planta. C.P. 41011 de Sevilla.

6.3. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación Académica Personal.
- c) currículum.

7. Selección y valoración de las solicitudes.

7.1. Los becarios serán seleccionados por una Comisión de Selección que se constituirá al efecto y que estará formada por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes del Pabellón de la Santa Sede.

7.2. Dicha Comisión tendrá en cuenta, para la valoración de las solicitudes, el expediente académico del solicitante y la adecuación del currículum a las prácticas a realizar en la empresa.

8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de enero de 1992.

ANEXO II

Pabellón. Pabellón de la Santa Sede.

Ubicación. Isla de la Cartuja. Sevilla.

Número de becas: Quince.

Duración: Seis meses (Comprendidos entre el mes de abril y el de octubre de 1992).

Requisitos: Estudiantes universitarios, preferentemente de segundo ciclo, de la Facultad de Geografía e Historia (Sección de Historia de América, Historia del Arte, Historia); Facultad de Filología, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación y Facultad de Bellas Artes.

Se valorará como mérito el dominio de un segundo idioma.

Líneas de trabajo: Guías para grupos de visitantes por nacionalidades que darán a conocer y mostrar el contenido histórico/artístico de la muestra expuesta en el Pabellón.

Los becarios seleccionados han de participar, antes del inicio de las prácticas, en un curso de formación específico, organizado por el Pabellón de la Santa Sede, sobre el contenido histórico/artístico de la muestra, relaciones humanas: expresión en pública y operaciones de la Expo'92, con una duración máxima de 50 horas.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de diciembre de 1991, por la que se establece el régimen de suplencias en los servicios centrales.

La Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 28 de julio de 1990 estableció el régimen de suplencias entre Autoridades de la Consejería, previendo el desempeño temporal de las funciones de los titulares de los distintos cargos los supuestos en que no existieran o estuvieran materialmente imposibilitados de actuar, de forma que con ello se evita la paralización de la actividad del órgano correspondiente.